

PAGINA 1 DE 1 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA RADICACIÓN: 70-001-33-33-005-2013-00126-01 DEMANDANTE: ENEIDA MARÍA TARRAS BERTEL DEMANDADO: INPEC

Jurisdicción Contencioso Administrativa

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

TEMAS: ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

INSTANCIA: SEGUNDA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por ambas partes en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO QUINTO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO –SUCRE el 16 de diciembre de 2014, el que revisado en su forma, cumple con las condiciones de oportunidad y sustentación que consagra el artículo 247 del C.P.A.C.A., por lo que se admitirá.

Sin más consideraciones:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por ambas partes en contra de la sentencia dictada por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE de fecha 16 de diciembre de 2014 **NOTIFÍQUESE** personalmente de esta decisión al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 199 del C.P.A.C.A., tal como lo ordena el artículo 198 numeral 3 de la misma obra y las demás partes por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS Magistrado

-

¹ Artículo 125 del C.P.C.A.C.A.